



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.093.-

Asunción, 30 de julio de 2019

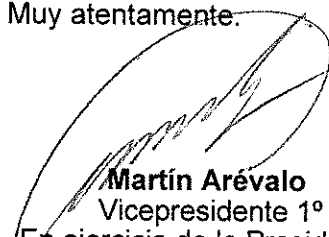
Señor
Natalicio Chase Acosta, presidente
Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay SA (ESSAP SA)

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 801, **QUE SOLICITA INFORME A LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SA (ESSAP SA)**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 25 de julio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario


Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



S-198777



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN Nº 801.-

QUE SOLICITA INFORME A LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SA (ESSAP SA).

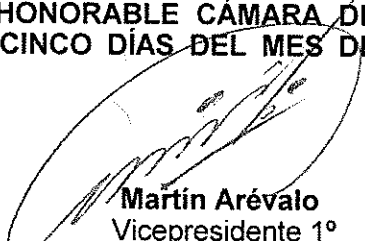
LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Solicitar informe a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay SA (ESSAP SA), sobre los siguientes puntos:
- a) El número total de nuevos medidores que se encuentran instalados en los últimos tres años, indicando las ciudades a las que corresponden, así como de la cantidad de funcionarios capacitados y habilitados para su instalación, tipo de monitoreo y supervisión técnica.
 - b) El control que realizan sobre los medidores, y la periodicidad con que realizan la lectura de los mismos.
 - c) El total de medidores instalados en los últimos tres años, detallando los desperfectos, fallas cuantificadas y las soluciones respectivas a dichas fallas.
 - d) Los trámites que se dan a las denuncias por desperfecto de medidores y presuntas sobrefacturaciones, así como todos los lugares habilitados para el efecto en el territorio paraguayo.
- Artículo 2.º** Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley Nº 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".
- Artículo 3.º** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario


Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

